



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Sutilsimas
MT. 892400038-2

000050

RESOLUCION NÚMERO

05 ENE 2022

"Por medio del cual resuelve una manifestación de impedimento y se designa un funcionario ad hoc para el trámite respectivo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la constitución política, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 84 de la ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: "Son atribuciones del gobernador entre otras, 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de la Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y Las Leyes. 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas".

Que la Doctora ANGÉLICA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, fue nombrada como Secretaria de despacho con clasificación código 020 bajo la SECRETARIA DE PLANEACIÓN, Departamental a través de Decreto Departamental número 0143 de abril 28 de 2021.

Que a través de memorandos código 1900, consecutivo 002 enero 03 de 2021, declaró su impedimento para conocer de las solicitudes de Licencia Urbanística de Construcción presentadas por la señora FRANCECA TURCONI DE LECCESE, identificada con la cedula de extranjería No. 154596 y el arquitecto ALBERTO ROOK MANUEL identificado con cédula de ciudadanía No. 15242.030 en calidad de apoderado especial solicitó licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, sobre el predio ubicado en el sector de Sprat Piece, K5 5 26 Avenida 20 de Julio, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 450-23838, referencia catastral No. 01-00-00-00- -0025-0013-0-00-00-0000, radicada vía mail en el correo electrónico servicioalciudadano@sanandres.gov.co el 25/08/2021, asignándole en la Secretaria de Planeación la radicación No. 88001-0-21-0090, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N.) es "Licencia construcción en la modalidad de obra nueva".

Que a través de derecho de petición remitido vía mail el día 15 de septiembre de 2021 se hizo parte dentro de la actuación el señor JUAN CARLOS VASQUEZ, presentando objeciones y observaciones con el propósito de oponerse a la aprobación del proyecto estudiado.

Que el artículo de la Ley 734 de 2002, consagra las causales de impedimento y recusación, y en el numeral 3 establece: " (...) Ser conyugue o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales (...)". Cursivas nuestras, con intención.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de la moralidad e imparcialidad.

Por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 11. Conflictos de intereses y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto de intereses particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su conyugue, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socios de hecho o de derecho".

Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al Procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quien corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Que la situación planteada por la Secretaria de Planeación, Doctora Angélica Hernández Vásquez, claramente se enmarca en la causal de impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, pues ha manifestado ser prima del señor Juan Carlos Vásquez Agudelo, es decir, estar dentro del cuarto grado de consanguinidad con el mismo, circunstancia que podría incidir directamente en la imparcialidad del funcionario frente a las objeciones y observaciones presentadas al proyecto objeto de estudio.

Con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad se hace necesario aceptar el impedimento de la Doctora Angélica Hernández Vásquez, en calidad de Secretaria de Planeación, para conocer de la solicitud de Licencia Urbanística presentadas por la señora FRANCECA TURCONI DE LECCESE, identificada con la cedula de extranjería No. 154596 y el arquitecto ALBERTO ROOK MANUEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 15242.030 en calidad de apoderado especial, sobre el predio ubicado en el sector de Sprat Piece, K5 5 26 Avenida 20 de Julio, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 450-23838, referencia catastral No. 01-00-00-00- -0025-0013-0-00-00-0000, radicada via mail en el correo electrónico servicioc Ciudadano@sanandres.gov.co el 25/08/2021, radicación No. 88001-0-21-0090, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N.), y designar un funcionario ad-hoc para que lleve a cabo el trámite de la petición.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, isla

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por la Doctora Angélica Hernández Vásquez, Secretaria de Planeación, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, designese como funcionario ad-hoc al Doctor **ASVIL ANTONIO BRYAN GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.123.625.414, quien se desempeña como Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Departamento Archipiélago, para que actúe y asegure el normal desarrollo del proceso administrativo.

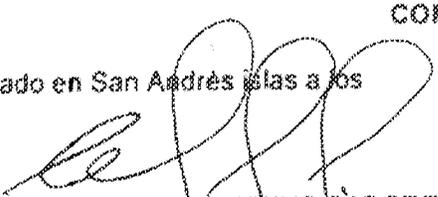
ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a Asvil Antonio Bryan Gómez, Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Departamento Archipiélago para lo de su competencia, remitiéndose en su orden el respectivo expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Islas a los

05 ENE 2022


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador del Departamento Archipiélago